Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara"

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.

- 1. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco, es un organismo público descentralizado de la administración municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2. Tiene su domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- 3. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40 fracción II, y 60 la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- **4. Se deroga.** (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de septiembre de 2018 y publicada el 27 de septiembre de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 2.

- 1. Los objetivos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara son: (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de septiembre de 2018 y publicada el 27 de septiembre de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)
- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal;
- II. Promover en el Municipio de Guadalajara, los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio;
- III. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a los lactantes, y en general a la infancia, así como a las madres gestantes;
- V. Promover la creación de establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores, adultos mayores, personas con discapacidad e indigentes en estado de abandono; (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2014 y publicada el 29 de mayo de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)
- VI. Investigar la problemática del niño, la madre y la familia, a fin de proponer las soluciones adecuadas;
- VII. Prestar, dentro de las posibilidades del Ayuntamiento, en forma organizada y permanente, servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, adultos mayores, personas con discapacidad, indigentes, y a las familias, para atención de los asuntos compatibles con los objetivos del sistema;

- VIII. Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones del municipio, cuidando que los albergues para niños, niñas y adolescentes de su competencia, proporcionen una estancia digna, garantizándoles la satisfacción de los alimentos, los cuales deberán asegurarles un alto nivel de desarrollo físico, mental, emocional y social, a través de una nutrición adecuada y balanceada, en cantidad y calidad suficiente, sin sustancias nocivas y agua potable saludable; (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2014 y publicada el 29 de mayo de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)
- IX. Procurar, permanentemente, la educación de los objetivos y programas del Sistema Municipal con los que lleve a cabo el DIF Estatal, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social; y
- X. Los demás que le encomienden el Ayuntamiento, los dispositivos legales y reglamentarios aplicables.

Capítulo Segundo De la Estructura, Órgano de Gobierno y Régimen Interno del Organismo

Artículo 3.

- 1. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:
- I. Sistema DIF. El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara";
- II. Consejo Directivo. Órgano de Gobierno del Sistema DIF; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de septiembre de 2018 y publicada el 27 de septiembre de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)
- III. Municipio. Ámbito de competencia territorial de la ciudad de Guadalajara; y IV. El Ayuntamiento. El Órgano de Gobierno Municipal.

Artículo 4.

- 1. Las autoridades del Sistema DIF son:
- I. El Consejo Directivo;
- II. Se deroga;
- III. La Dirección General; y
- IV. Las Unidades Técnicas y de Administración que determine el Consejo Directivo y que se autoricen en su presupuesto de egresos.
- **2. Se deroga.** (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de septiembre de 2018 y publicada el 27 de septiembre de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 5.

- 1. El Consejo Directivo se integra con hasta trece integrantes, incluidos:
- I. El Presidente, cargo que debe recaer en el Director General del Sistema DIF, quien es designado por el Presidente Municipal;

- II. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana;
- III. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez;
- IV. Un representante de la Secretaría General del Ayuntamiento;
- V. Un representante de la Tesorería Municipal;
- VI. Se deroga;
- VII. Se deroga;
- VIII. El titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
- IX. Se deroga;
- X. Se deroga;
- XI. Se deroga:
- XII. El Secretario Técnico, cargo que debe recaer en el servidor público que determine el Consejo Directivo a propuesta del Director General;
- XIII. Un representante del Consejo Consultivo de la materia;
- XIV. Representantes de las instancias que determine el Consejo Directivo; v
- XV. Un representante del Órgano de Control Interno Municipal.
- 2. Los miembros del Consejo Directivo en la primera sesión ordinaria deben designar a sus suplentes para cubrir sus ausencias. Tratándose de la sustitución por ausencia de los Presidentes de las Comisiones Edilicias, estos deben ser suplidos por uno de los ediles integrantes de las Comisiones que presiden.
- 3. Se deroga.
- 4. Los cargos de los miembros del Consejo Directivo son honoríficos, por lo que su desempeño no genera remuneración alguna.
- **5. Se deroga.** (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de septiembre de 2018 y publicada el 27 de septiembre de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 6.

1. El Consejo Directivo debe sesionar de forma ordinaria cuando menos una vez al mes, pudiendo realizar tantas sesiones extraordinarias como sea necesario.

Para la celebración de las sesiones es necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de septiembre de 2018 y publicada el 27 de septiembre de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

- 2. Las resoluciones se adoptan por mayoría de votos y la Presidencia tiene voto de calidad, en caso de empate. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 31 de enero de 2013 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 11 de febrero de 2013.)
- 3. Para sesionar de forma ordinaria es necesario convocar con al menos tres días hábiles de anticipación y con uno para hacerlo de forma extraordinaria.
- 4. De cada sesión se debe elaborar un acta, misma que tiene que ser suscrita por los integrantes del Consejo Directivo que hubiesen participado. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de septiembre de 2018 y publicada el 27 de septiembre de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 7.

- 1. Corresponde al Consejo Directivo:
- I. Se deroga;
- II. Se derogan.
- III. Se derogan. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de septiembre de 2018 y publicada el 27 de septiembre de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)
- IV. Vigilar la debida observancia de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia que le compete;
- V. Dictar las normas reglamentarias de carácter interno para la planeación y ejecución de los servicios; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de diciembre de 2009 y publicada el 22 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)
- VI. Ejercer la vigilancia adecuada sobre el patrimonio del Sistema DIF;
- VII. **Se deroga.** (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de septiembre de 2018 y publicada el 27 de septiembre de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)
- VIII. Estudiar y aprobar el presupuesto de cada ejercicio anual;
- IX. Conocer y aprobar en su caso las cuentas de la administración;
- X. Expedir la reglamentación interna del Sistema DIF y dictar normas o disposiciones, necesarias para la organización y funcionamiento técnico y administrativo adecuado del mismo; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de diciembre de 2009 y publicada el 22 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)
- XI. Conocer de todos los asuntos que, de acuerdo a sus funciones, le sean sometidos;
- XII. En general, conocer los asuntos que no sean de la exclusiva competencia de otras autoridades del Sistema DIF; y
- XIII. Las demás que dispongan los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 8.

- 1. Son atribuciones de la Presidencia del Consejo Directivo:
- I. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo;
- II. Rendir los informes que el DIF Estatal le solicite;
- III. Rendir, anualmente en la fecha y con las formalidades que el Consejo Directivo señale, el informe general de las actividades del Sistema DIF, así como las cuentas de su administración;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- V. Acordar con los miembros del Consejo Directivo, el calendario de sesiones;
- VI. Desahogar el orden del día de las sesiones;
- VII. Someter a la consideración del Consejo Directivo los presupuestos respectivos y sus modificaciones; y
- VII. Rendir los informes y cuentas al Consejo Directivo.
- (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de septiembre de 2018 y publicada el 27 de septiembre de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 8 bis.

Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo Directivo:

- I. Elaborar el acta correspondiente a cada sesión;
- II. Pasar lista de asistencia;
- III. Realizar en coordinación con el Presidente, el orden del día de cada sesión y turnarlo a los miembros del Consejo Directivo, con la antelación prevista en este apartado y en la demás normatividad aplicable; así como, el proyecto del acta de la sesión anterior, para su revisión;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos emanados del Consejo Directivo; y
- V. Las demás previstas en la normatividad aplicable. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de septiembre de 2018 y publicada el 27 de septiembre de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 9.

- 1. Corresponde a la Dirección General del Sistema DIF:
- I. Administrar y representar legalmente al Sistema DIF;
- II. Proponer al Consejo Directivo la designación del Secretario Técnico;
- III. Suscribir los convenios, títulos de crédito, y realizar los demás actos jurídicos necesarios en los términos de la normatividad aplicable;
- IV. Formular en los proyectos de presupuestos respectivos;
- V. Suscribir la documentación relativa a pagos a cargo del Sistema DIF;
- VI. Tomar las medidas pertinentes para la conservación del patrimonio del Sistema DIF y del municipal, debiendo informar de inmediato al Presidente Municipal, a la Sindicatura Municipal y al Consejo Directivo, sobre cualquier riesgo que corra el mismo:
- VII. Proponer al Consejo Directivo la plantilla del personal;
- VIII. Nombrar y remover a los empleados de la entidad, y proponer al Consejo Directivo los sueldos y prestaciones, conforme a las asignaciones presupuestales y en observancia de la normatividad correspondiente;
- IX. Se deroga;
- X. Elaborar y someter a consideración del Consejo Directivo, el proyecto del reglamento interno y los manuales del Sistema DIF;
- XI. Formular los proyectos de los programas institucionales;
- XII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Sistema DIF para hacer eficiente y eficaz la gestión del mismo;
- XIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XIV. Recabar la información y los elementos estadísticos que reflejen el estado del Sistema DIF;
- XV. Presentar semestralmente al Consejo Directivo el informe de desempeño de las actividades de la entidad;
- XVI. Establecer los mecanismos de evaluación de la entidad y presentar a el Consejo Directivo, por lo menos dos veces al año, los resultados de dichos procesos;
- XVII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo:
- XVIII. Proponer al Consejo Directivo, la solicitud para la enajenación de bienes, en los términos de la normatividad aplicable;

- XIX. Presentar al Consejo Directivo, con el apoyo del Director Administrativo, los estados financieros mensuales, semestrales y anuales respectivos;
- XX. Proponer al Consejo Directivo al profesionista que satisfaga el perfil requerido para asumir la titularidad de la Dirección Administrativa del Sistema DIF; y
- XXI. Las demás previstas en la normatividad aplicable. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de septiembre de 2018 y publicada el 27 de septiembre de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 10.

- 1. Para ser Director General del Sistema DIF se deben reunir los requisitos siguientes:
- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener un perfil profesional acorde al objeto del Sistema DIF y conocimientos en materia administrativa;
- III. Tener experiencia laboral mínima de cinco años; y
- IV. No presentar los impedimentos señalados en el artículo 174 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y en la demás normatividad aplicable. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de septiembre de 2018 y publicada el 27 de septiembre de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 11.

1. Se deroga. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de septiembre de 2018 y publicada el 27 de septiembre de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 12.

1. Se deroga. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de septiembre de 2018 y publicada el 27 de septiembre de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 13.

1. Se deroga. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de septiembre de 2018 y publicada el 27 de septiembre de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Capítulo Tercero Del Patrimonio del Organismo

Artículo 14.

- 1. El patrimonio del Sistema DIF se integra por:
- I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Se deroga:
- III. Los subsidios, aportaciones y demás ingresos que reciba; y
- IV. Se deroga:
- V. Se deroga:
- VI. Se deroga;

- VII. Todos los derechos y obligaciones del Sistema DIF que sean susceptibles de estimación pecuniaria; y VIII. Se deroga.
- 2. Dicho patrimonio únicamente puede ser destinado a cumplir los fines del Sistema DIF, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

 3. Se deroga.
- **4. Se deroga.** (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de septiembre de 2018 y publicada el 27 de septiembre de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Capítulo Cuarto De las Adquisiciones de Bienes y Servicios y la Contratación de Obra Pública del Organismo

Artículo 15.

1. Se deroga. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de septiembre de 2018 y publicada el 27 de septiembre de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Capítulo Quinto De la Auditoría y Vigilancia del Organismo

Artículo 16.

- 1. Con independencia de la coordinación y vigilancia que el Órgano de Control Interno Municipal ejerce sobre el Sistema DIF, este debe contar con uno propio, encargado primordialmente de la revisión y vigilancia del ejercicio de los recursos del Sistema DIF, a efecto de verificar que el ejercicio, uso y destino de los fondos, bienes y valores del descentralizado se realicen con transparencia y legalidad, garantizando que los procesos se lleven a cabo en forma objetiva y con estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- 2. Se deroga. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de septiembre de 2018 y publicada el 27 de septiembre de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Capítulo Sexto De los Empleados del Organismo

Artículo 17.

- 1. El Sistema DIF debe contar con el personal administrativo, operativo y técnico necesario para el cumplimiento de sus objetivos.
- 2. Dicho personal debe ser remunerado, conforme al tabulador de puestos del Sistema DIF. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de septiembre de 2018 y publicada el 27 de septiembre de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Capítulo Séptimo
Del Reglamento Interno del Organismo

Artículo 18.

1. Se deroga. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de septiembre de 2018 y publicada el 27 de septiembre de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Capítulo Octavo De la Disolución del Organismo

Artículo 19.

- 1. La disolución del Sistema DIF habrá de llevarse a cabo observando las mismas formalidades que fueron atendidas para su creación.
- 2. Previo a la disolución del Sistema DIF, el Órgano de Control Interno Municipal debe llevar una auditoría integral al mismo, informando de su resultado al Ayuntamiento.
- 3. Previo a la disolución del Sistema DIF, el Consejo Directivo debe dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con terceros y presentar un informe íntegro al Ayuntamiento. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de septiembre de 2018 y publicada el 27 de septiembre de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)
- 4. La entrega formal del patrimonio del Sistema DIF al Ayuntamiento, no exime de responsabilidad a quienes debieron llevar a cabo las acciones necesarias para su resquardo, protección, mantenimiento y conservación.
- 5. En cualquier caso, determinada la disolución del Sistema DIF, el patrimonio constituido a favor de este, debe pasar a formar parte del patrimonio municipal. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de septiembre de 2018 y publicada el 27 de septiembre de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículos Transitorios

Primero. El presente ordenamiento debe ser publicado en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara y entrará en vigor al mismo instante de su publicación.

Segundo. Con la entrada en vigor del presente ordenamiento no se deben ver afectados los derechos laborales del personal adscrito al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara".

Tercero. Con la entrada en vigor del presente ordenamiento no se deben ver afectados los derechos y las obligaciones que ostenta el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara".

Cuarto. Una vez instalado el Patronato, éste deberá expedir el reglamento interno del organismo en un plazo no mayor a 60 días hábiles.

Quinto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase un tanto del mismo a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los

efectos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Este Reglamento fue expedido en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 17 de mayo de 2007, promulgado el 18 de mayo de 2007 y publicado el 04 de junio de 2007 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 1, 7, 9, 11, 15 y 18 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de diciembre de 2009 y publicadas el 22 de diciembre de 2009.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción VII, del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 5 y 6 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 31 de enero de 2013 y publicadas el 11 de febrero de 2013.

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. En cumplimiento a lo establecido por la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 2 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de abril de 2014 y publicada el 29 de mayo de 2014.

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de

Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo, con el texto íntegro del dictamen, al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 y la adición del artículo 8 Bis, aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de septiembre de 2018 y publicada el 27 de septiembre de 2018.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Estas reformas entrarán en vigor el día 1 de octubre del año 2018.

Tercero. Instrúyase al Consejo Directivo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, para que en un término no mayor a 180 ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de estas reformas, armonice los reglamentos, manuales y formatos del descentralizado.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco, para efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.